



000467

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/

MATERIA: APRUEBA CONTRATO QUE INDICA.

IQUIQUE,

16 MAR 2015

VISTOS:

La Ley Nº 17.301/70 Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; DFL Nº 1/2000 texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575/86 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la Resolución Nº 015/0026, Resolución Nº 499 de 2014, todas dictadas por la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE**, Contrato de suministro de servicios de control de plagas (desratización, desinfección y sanitización) en los jardines infantiles programa 01, programa 02, programa ceci y dependencias de la dirección regional de la junta nacional de jardines infantiles celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y, HIGIENE Y SERVICIOS LIMITADA con fecha 04 de marzo de 2015, y cuyo texto es del siguiente tenor:

CONTRATO DE SUMINISTRO EN CONTROL DE PLAGAS (DES RATIZACION, DESINFECCION Y SANITIZACION) EN LOS JARDINES INFANTILES PROGRAMA 01, PROGRAMA 02, PROGRAMA CECI Y DEPENDENCIAS DE LA DIRECCION REGIONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES AÑO 2015 REGION DE TARAPACA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES I NFANTILES

Y

HIGIENE Y SERVICIOS LIMITADA

En Iquique, a 04 de Marzo del 2015, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, R.U.T. Nº 70.072.600-2, Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada por el Director Regional de Tarapacá, don **JUAN ROCABADO MARTÍNEZ**, cédula de identidad Nº 11.813.477-K, ambos

con domicilio en Errázuriz N° 1366, comuna de Iquique, en adelante la "JUNJI", y don JOSÉ INZUNZA CERVELA, chileno, Cédula Nacional de Identidad N° 08.060.133-6, en representación de la empresa "HIGIENE Y SERVICIOS LTDA.", RUT 76.035.658-1, ambos domiciliados para estos efectos en la calle Salitrera Victoria N° 3234, comuna de Iquique en adelante indistintamente "LA EMPRESA", o "EL PROVEEDOR", quienes exponen, que han convenido, en forma libre y voluntaria en el siguiente Contrato de Suministro de Servicios de Control de Plagas (Desratización, Desinfección y Sanitización), cuyas cláusulas se consignan a continuación:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO: Por el presente instrumento, las partes convienen en el suministro por un año de servicios de **CONTROL DE PLAGAS (DES RATIZACION, DESINFECCION Y SANITIZACION) EN LOS JARDINES INFANTILES PROGRAMA 01, PROGRAMA 02, PROGRAMA CECI Y DEPENDENCIAS DE LA DIRECCION REGIONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES AÑO 2015 REGION DE TARAPACA.**

SEGUNDO: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente Contrato, los siguientes instrumentos, documentos y antecedentes, los que no obstante su enumeración, se dan por expresamente reproducidos:

1. BASES ADMINISTRATIVAS, ESPECIFICACIONES TECNICAS Y ACLARACIONES, DE LA LICITACION PUBLICA ID 845-01-LE15

2. APERTURA ELECTRONICA.

3. RESOLUCION DE ADJUDICACION, N°015/ 37 DEL 02 DE MARZO DEL 2015

4. ANEXO N°1, "FORMULARIO IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE"

5. ANEXO N°2, "FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA"

6. ANEXO N° 3, "OFERTEA ECONOMICA"

7. ANEXO N°4, "CARTA DE ACEPTACIÓN DE BASES"

8. ANEXO N°5, "OFERTA TECNICA"

9. ANEXO N°6, "ACTA DE CONFIDENCIALIDAD"

10. ANEXO N°7, "EXPERIENCIA DEL OFERENTE"

11. RESOLUCION SANITARIA VIGENTE N°970 DEL 16-03-2009

TERCERO: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR DE LOS SUMINISTROS: "El Proveedor" se obliga al suministro de los servicios señalados anteriormente, en los términos de las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Anexos y demás documentos que rigen la Licitación pública ID. 845-1-LE15, que dan lugar al presente contrato.

"La Empresa", deberá tener especial consideración, en el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- El servicio de fumigación debe considerar aplicaciones según demande el Servicio.
- “El Proveedor deberá entregar un Informe o Certificado por cada establecimiento donde se describa los productos utilizados, cantidad de producto utilizado y esquema donde se coloquen los sebos para desratización”
- Los productos utilizados deben estar autorizados y registrados en el Instituto de Salud Pública, esto con la finalidad de proteger a las personas y el medio ambiente.
- Los oferentes deben adoptar, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, las precauciones necesarias para la debida protección contra riesgos de intoxicación, ya sea por contaminación directa o por medio de consumo, tanto al personal a cargo de realizar el servicio y a los ocupantes del lugar atendido, tanto a párvulos como personal de los jardines infantiles. Así mismo, deberá tomar todas las precauciones para evitar daño y riesgos de intoxicación causados por los sobrantes y enjuagues vaciados a suelos, plantas, agua, etc.
- El oferente que se adjudique el servicio, deberá disponer a lo menos de un vehículo de transporte, destinado exclusivamente a la actividad y deberá contar con cabina de conducción separada del área de carga, la cual a su vez debe contar con ventilación adecuada y contenedores apropiados para el almacenamiento de productos.
- Los operarios que ejecuten el servicio requerido, harán uso correcto del equipo necesario de protección personal.
- El oferente que se adjudique el servicio deberá emitir un certificado por el o los tratamientos realizados. Estos certificados deben ser firmados por el responsable técnico.
- Una vez realizado el servicio el proveedor adjudicado debe instalar un adhesivo el cual señale fecha y servicio realizado.

a) Respecto al servicio de fumigación y desinsectación:

- Los productos a utilizar no deben ser nocivos para el ser humano y con un alto grado de efecto residual para la plaga a eliminar, además de estar debidamente autorizados por el ISP.
- La aplicación del producto no debe dañar equipos, plantas, elementos de oficina u otros que existan al interior de las dependencias a tratar.
- Para la realización del servicio se prohíbe el uso de bombas de espalda manual u otro tipo de maquinarias de acción manual. Esto para asegurar la correcta y homogénea aplicación del producto en las respectivas dependencias.
- Se aceptarán maquinarias del tipo moto pulverizadores, nebulizadores de ultra bajo volumen (ULV) u otros similares.

b) Respecto del servicio de desratización:

- El servicio de desratización se debe implementar con cercos perimetrales externos, utilizando cassetas / tubos / cajas cebadoras, cada 10 metros como máximo. Cada caja cebadora debe estar correctamente etiquetada como veneno.
- Para las zonas interiores como oficinas u otros similares se debe utilizar cebos rodenticidas (pellets de preferencia) que resguarden debidamente la estética y seguridad del personal y usuarios que asista a sus dependencias.
- Los productos a utilizar no deben presentar peligros ni riesgos de toxicidad para los seres humanos y plantas de las dependencias del Servicio, además de estar debidamente autorizados por el ISP.

CUARTO: RESPONSABILIDAD DE “EL PROVEEDOR” Sera responsable, de los daños y perjuicios, que se deriven de la mala calidad y condiciones de los suministros.

El proveedor se obliga al suministro de los servicios señalados en las presentes bases administrativas y técnicas.

Será de exclusiva responsabilidad del oferente la contratación del personal, y por consiguiente de su sólo cargo el cumplimiento de las obligaciones laborales, provisionales y tributarias correspondientes a dicha prestación.

QUINTO: PRECIO: El precio de los suministros contratados, será el fijado por “EL PROVEEDOR” en su anexo N°3, denominado “FORMULARIO DE OFERTA ECONOMICA”, presentado a través del Sistema de Información del portal www.mercadopublico.cl, el cual se entiende formar parte integrante del presente Contrato.

El monto del Contrato, estará determinado conforme a los requerimientos y necesidades de la "JUNJI",

El precio de los productos ofrecidos, podrá mantenerse vigente por toda la duración del presente contrato, “EL PROVEEDOR” tendrá la opción de reajustar sus precios, siempre y cuando lo realice a través de la fórmula de reajustabilidad con ponderaciones basadas en variables económicas estándares, emitida por una fuente oficial y/o conocida y generalmente aceptada por el mercado (Ej: IPC), enviando con 15 días de anticipación, en forma oficial, a la "JUNJI", el anexo N°3, con los nuevos precios, los que la "JUNJI", se reserva el derecho de aceptar, rechazar o acordar modificaciones. La fórmula de reajuste, no operara automáticamente, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia.

“EL PROVEEDOR”, cuando lo estime, podrá otorgar descuentos especiales sobre los precios fijados en el presente contrato, independiente del monto de la compra de que se trate, no siendo necesario informar los mismos con anterioridad.

El precio a pagar por la Junta Nacional de Jardines Infantiles a “LA EMPRESA”, por los servicios serán los siguientes valores y plazos acordados:

UBICACIÓN	VALOR UNITARIO NETO			VALOR TOTAL NETO POR TRES SERVICIOS
	DESINSECTACION O FUMIGACION	DES RATIZACION	SANITIZACION	
JARDINES INFANTILES DEL P01				
SERVICIO REALIZADO A UN ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LA COMUNA DE IQUIQUE O ALTO HOSPICIO				74.000
SERVICIO REALIZADO A UN ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LA COMUNA DE IQUIQUE	40.000	25.000	9.000	74.000
SERVICIO REALIZADO A UN ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LA COMUNA DE HUARA	60.000	40.000	30.000	130.000
SERVICIO REALIZADO A 17 ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA COMUNA DE IQUIQUE Y ALTO HOSPICIO	680.000	425.000	153.000	1.258.000
	PROMEDIO DE NOTA			384.000
JARDINES INFANTILES DEL P02				
	DESINSECTACION O FUMIGACION	DES RATIZACION	SANITIZACION	VALOR TOTAL NETO POR TRES SERVICIOS
SERVICIO REALIZADO A UN ESTABLECIMIENTO CECI UBICADO EN CALETA LOS VERDES.	50.000	30.000	15.000	95.000
SERVICIO REALIZADO A LOS SIGUIENTES JARDINES INFANTILES UBICADOS EN LA PROVINCIA DEL TAMARUGAL:				
JARDIN INFANTIL	UBICACIÓN			
CARANGUITOS	CAMIÑA	80.000	30.000	165.000
VIZCACHITAS	MOQUELLA	80.000	30.000	165.000
INGACOYO	CHAPIQUILTA	80.000	30.000	165.000
SUMA MARKA	COTAZAYA	80.000	30.000	165.000
KANTATI	PACHICA	80.000	30.000	165.000
QHARURA QHANAWA	SIBAYA	80.000	30.000	165.000
LORENCITO	TARAPACA	80.000	30.000	165.000
ESTRELLITA DEL MAR	PISAGUA	110.000	30.000	200.000
UMA COLLA	MAMIÑA	80.000	30.000	165.000
	PROMEDIO DE NOTA			161.500

SEXTO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y

CONDICIONES LABORALES: Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del presente contrato y pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores “EL PROVEEDOR”, hace entrega de un Vale Vista, N°8400929 del Banco Estado extendida a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Rut N° 70.072.600-2, pagadera a la vista, con el carácter irrevocable y de realización inmediata, por un monto equivalente a **\$641.000** (seiscientos cuarenta y un mil pesos) con una vigencia mínima de 30 días corridos posterior a la fecha de término del contrato y su devolución se efectuará a través de la Oficina de Tesorería, de manera posterior al vencimiento de la misma.

SÉPTIMO: DE LA FORMA DE PAGO: El pago se efectuará de manera mensual atendiendo al n° de órdenes de compra emitidas, dentro de los 30 días siguientes del Mes, siempre y cuando se de cumplimiento copulativo a los siguientes requisitos: Presentación de la factura correspondiente y la certificación del supervisor del contrato.

No se pagará ningún servicio que no haya sido efectivamente prestado, caso en el cual se cursaran las multas establecidas en las presentes bases.

Las facturas deben venir a Nombre de Junta Nacional de Jardines Infantiles Errázuriz 1366 RUT 70.072.600-2, y deben ser presentadas por “La Empresa” en la Oficina de Partes de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en Errázuriz 1366, Comuna de Iquique.

En el caso de que “La Empresa” registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichos obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentren liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. La JUNJI exigirá que la empresa contratada proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas respectivas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa contratada, dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato y hacer efectiva la boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que la empresa referida no podrá participar.

Para los efectos indicados precedentemente el contratista deberá acompañar en su oportunidad un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales, de remuneraciones y de cotizaciones de seguridad social, extendido por la entidad legalmente autorizada para

tales efectos. En su defecto, deberá adjuntar las planillas de pago de imposiciones previsionales legalizadas ante notario.

OCTAVO: DE LAS MULTAS: Sin perjuicio de la garantía de fiel cumplimiento a que se refiere las presentes Bases, si el adjudicado no presta el servicio según lo contratado, por razones no atribuibles a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y previo informe de la Subdirectora de Recursos Físicos y Financieros, la institución (JUNJI) tiene la facultad de aplicar multas equivalentes al 0.5% del valor neto del servicio no entregado conforme, procediéndose a descontar dichos montos del pago total de la respectiva facturación mensual

Estas multas no serán aplicables en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales deberán fundamentarse por escrito al Director Regional.

NOVENO: VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato tendrá una vigencia de un año, a contar del 04 de Marzo de 2015.

El plazo del contrato será de 12 meses, con posibilidad de renovarlo por un sólo periodo igual, siempre que exista acuerdo mutuo de las partes, el proveedor sea satisfactoriamente evaluado por la JUNJI y exista disponibilidad presupuestaria.

La "JUNJI", se reserva el derecho de poner término anticipado al presente contrato, en cualquier momento, administrativamente y sin forma de juicio, en todos aquellos casos que imposibiliten continuar con el desarrollo del mismo, tales como: resolución institucional, dificultades con "el proveedor", caso fortuito o fuerza mayor, situaciones de emergencia cuya calificación dependerá exclusivamente de la "JUNJI".

DECIMO: SUPERVISION DEL CONTRATO: La supervisión administrativa del contrato estará a cargo de la Sra. Patricia Calderón Subdirectora del Subdepartamento de Recursos Físicos y Financieros, con quien se deberá coordinar con la Directora del establecimiento la llegada de "La Empresa", y los estados mensuales de pago.

DECIMO PRIMERO: TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO: De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 19.886 la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrá poner término anticipado al contrato por incumplimiento del mismo. En este caso, se podrá hacer efectiva la boleta bancaria de garantía de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

Causales de Término anticipado del contrato:

- 1.1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- 1.2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, hecho que deberá certificar la Unidad supervisora técnica del contrato.

- 1.3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 1.4. Término o liquidación anticipada de la Empresa por causa distinta a la quiebra.
- 1.5. Sobrevenir al contratista causal de inhabilidad para participar en compras públicas.
- 1.6. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 1.7. La entrega disconforme de los juegos (resultado esperado), o para efectuar las correcciones solicitadas por la institución, facultará a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para poner término anticipado al contrato y para hacer efectiva la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento.
- 1.8. Cuando el servicio entregado, no cumpla con las especificaciones técnicas entregadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 1.9. Cuando el servicio entregado no corresponda a lo presentado en la oferta técnica.
- 1.10. Cuando se incumplan las condiciones laborales de los empleados de la empresa adjudicataria.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información www.mercadopublico.cl, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

El término anticipado del presente contrato, por las causales señaladas en los números 1 y 2, darán derecho a la "JUNJI", para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

En ningún caso, el término del contrato por las causales establecidas en el presente instrumento, dará derecho a indemnización, ni generará algún tipo de derecho a "la empresa" sobre los pagos no devengados.

DECIMO SEGUNDO: JUSTICIA ORDINARIA: Toda dificultad que se produzca entre "el comando" y "el proveedor", acerca de la validez, nulidad, interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o resolución del presente contrato o de cualquier otra materia que con el se relacione, será resuelta por la justicia ordinaria, para cuyos efectos las partes fijan y constituyen domicilio en la ciudad de Iquique

DECIMO TERCERO: Lo estipulado en el presente instrumento y aquellos establecidos en la cláusula segunda del mismo, representa el único, completo y exclusivo instrumento existente entre “el proveedor” y “la JUNJI”,, con respecto a la relación contractual a que da lugar el presente contrato de suministro de Servicios de Control de Plagas (Desinfección, Desratización y Sanitización). En consecuencia, ninguna afirmación o expresión que no se manifieste, exprese o consagre, mediante los mismos, podrá ser exigida por cualquiera de las partes, salvo aquellas normativas que afecte directamente a los órganos de la administración pública del estado que sean obligatorias para este comando.

DECIMO CUARTO: CESIÓN DEL CONTRATO: Queda expresamente prohibido “el proveedor”, ceder total o parcialmente en presente contrato.

La “JUNJI”, no tendrá responsabilidad alguna, ni respaldara, directa o indirectamente, cualquier gestión que “el proveedor”, emprenda con o sin su conocimiento, contraviniendo el contenido esencial de la presente cláusula.

DECIMO QUINTO: DE LA SOLICITUD DE NUEVOS REQUERIMIENTOS

Cuando se presente un requerimiento por parte de JUNJI a través de la solicitud de compra respectiva y siempre que exista presupuesto para financiarlo, La Junta Nacional de Jardines Infantiles a través de la Subdirección de Recursos Financieros y Físicos, solicitará el servicio a la empresa adjudicada quien, deberá presentar un presupuesto total del requerimiento, ficha técnica de los productos a utilizar en el proceso de este nuevo requerimiento y describir el servicio a realizar.

La Subdirección de Recursos Financieros y Físicos, evaluará el presupuesto siempre que este sea conveniente y congruente a lo ofertado.

DECIMO SEXTO: Mediante la presente cláusula, se deja expresa constancia, que “el proveedor”, en ningún caso tendrá el carácter de exclusivo, respecto del suministro de Servicios de Control de Plagas (Desinfección, Desratización y Sanitización) para la “JUNJI”,, no existiendo obligatoriedad, ni montos mínimos de compra.

DECIMO SEPTIMO: PERSONERIA: La personería de do **Juan Rocabado Martínez**, en su calidad de Director Regional (T Y P) de la JUNJI, consta en Resolución Nº **015/00499** del **08 de Agosto de 2014** de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que lo nombra como Director Regional (TYP) de la JUNJI y de la Resolución N°0026 del 04 de febrero de 2000, que le delega facultades a los Directores Regionales de JUNJI, entre ellas, la facultad para suscribir contratos.

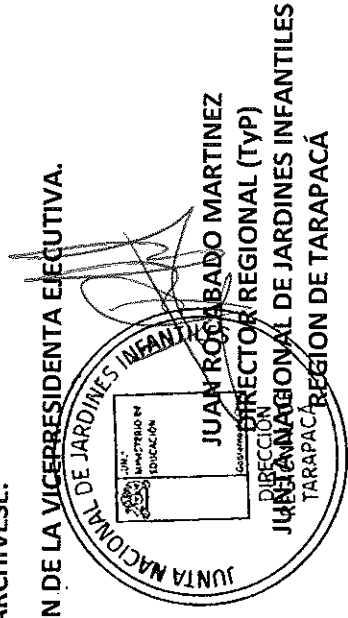
La personería de don JOSÉ INZUNZA CERVELA, C.I. 08.060.133-6, en su calidad de Representante Legal de la empresa HIGIENE Y SERVICIOS LTDA, se acredita mediante certificado emitido por CBR, código verificador N°150224161256SC con fecha 24 de Febrero de 2015, certifica que la Sociedad en comento se inscribió a fojas 1127V N° 1105 del registro de comercio del conservador de Iquique del año 2008, y que esta ha sido modificada a fojas 65V N°39 del año 2015. No hay constancia que la Sociedad Haya sido disuelta.

DECIMO OCTAVO: El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual fecha, tenor y contenido, quedando cuatro copias en poder de la "JUNJI", y una en poder de "el proveedor".

Hay firma de las partes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.



JRM/kbr/kbr
Distribución
Asesoría Jurídica.
Sub. Recursos Financieros.
Oficina de Partes